



RAD: 087583184002-2021-00456-00.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: KATERINE SANCHEZ TURIZO.

DEMANDADO: EDWIN DAVID ZABALA VARGAS.

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, informándole que se recibió solicitud por parte del vocero judicial demandante, el día 06 de mayo de 2022, informándose que el demandado se encuentra laborando en la empresa ATLANTIC INTERNACIONAL BPO COLOMBIA, sede en Barranquilla, por lo que se solicita oficiar al respectivo pagador para hacer efectiva la medida de embargo dado en auto de fecha 07 de octubre de 2021.

Sírvase Proveer. 25 de julio de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Julio Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, en el que da cuenta de la solicitud presentada por el vocero judicial demandante, el día 06 de mayo de 2022, donde se informa que el demandado se encuentra laborando en la empresa ATLANTIC INTERNACIONAL BPO COLOMBIA, sede en Barranquilla, por lo que se solicita oficiar al respectivo pagador para hacer efectiva la medida de embargo dado en auto de fecha 07 de octubre de 2021.

Reexaminado el expediente, se tiene que mediante auto adiado siete (07) de octubre de 2022, en donde se fijó alimentos provisionales a favor del menor SOLANGEL ZABALA SANCHEZ así:

“5. Mientras se surte el proceso, como aún no se encuentra determinada la real capacidad económica del obligado con base en lo preceptuado en el artículo 129 del CGP, SE FIJAN alimentos provisionales a favor de la menor SOLANGEL ZABALA SANCHEZ y a cargo de su padre señor EDWIN DAVID ZABALA VARGAS, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. CC. 1.192.724.666, en cuantía del VEINTINCINCO POR CIENTO (25%) del salario mínimo legal mensual vigente,; extendiéndose dicho porcentaje a su salario, primas, vacaciones, cesantías, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue en la empresa en la que se encontrare vinculado o en la que llegase a vincularse. Dinero que por el momento deberá ser entregado a la madre de la menor la señora KATERINE SANCHEZ TURIZO, identificada con CC. N°. 32.870.859, los cinco primeros días de cada mes; por cualquier medio verificable. Oficiar en tal sentido.”

En vista de lo anterior, se hace imperioso HACER EXTENSIVA la medida de embargo decretada por este despacho en la precitada providencia, al pagador del demandado señor EDWIN DAVID ZABALA VARGAS, ante la manifestación realizada por la parte demandante que labora en empresa ATLANTIC INTERNACIONAL BPO COLOMBIA.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

HACER EXTENSIVA al nuevo pagador del demandado, ATLANTIC INTERNACIONAL BPO COLOMBIA, medida cautelar decretada en providencia de fecha 07/Octubre/2021 dentro del proceso de la referencia, donde se resolvió: 5. *Mientras se surte el proceso, como aún no se encuentra determinada la real capacidad económica del obligado con base en lo preceptuado en el artículo 129 del CGP, SE FIJAN*



alimentos provisionales a favor de la menor SOLANGEL ZABALA SANCHEZ y a cargo de su padre señor EDWIN DAVID ZABALA VARGAS, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. CC. 1.192.724.666, en cuantía del VEINTINCINCO POR CIENTO (25%) del salario mínimo legal mensual vigente,; extendiéndose dicho porcentaje a su salario, primas, vacaciones, cesantías, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue en la empresa en la que se encontrare vinculado o en la que llegase a vincularse. Dinero que por el momento deberá ser entregado a la madre de la menor la señora KATERINE SANCHEZ TURIZO, identificada con CC. N°. 32.870.859, los cinco primeros días de cada mes; por cualquier medio verificable. Oficiar en tal sentido.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Monica Eliza Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Juez

04.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ María Concepción Blanco Liñán
--